En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la disconformidad del Gobierno en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Roncesvalles Solana Arana.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 25 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Roncesvalles Solana Arana, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno de la Cámara por el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

El pasado 23 de septiembre de 2021, Izquierda-Ezkerra presentaba una proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social.

La proposición de ley foral propone la supresión del apartado 3 de la disposición adicional única de la Ley Foral 17/2012, que regula la prórroga de los conciertos mediante acuerdo motivado del Gobierno de Navarra, a los solos efectos de garantizar la continuidad del alumnado actualmente matriculado en estos centros hasta la finalización de las etapas educativas obligatorias que estén cursando.

El Gobierno de Navarra, en su acuerdo de disconformidad asegura que “está de acuerdo con el objetivo que persigue el apartado 3 de la disposición adicional única, al entender que es una medida garantista para el alumnado que ya ha iniciado sus estudios en etapas educativas obligatorias en unos centros con concierto y que no resulta conveniente cambiar las condiciones que existían en el momento en el que este alumnado se matriculó”.

Pues bien, a la vista de que no se alude a ninguna norma concreta para adoptar la citada decisión, hacemos la siguiente pregunta oral al Consejero de Educación:

¿Cuáles son los argumentos jurídicos que sustentan la afirmación “no resulta conveniente cambiar las condiciones que existían en el momento en el que este alumnado se matriculó”?

Pamplona-Iruña a 21 de octubre de 2021

La Parlamentaria Foral: María Roncesvalles Solana Arana